



MCPB



**TÉNGASE PRESENTE CARTA DE ISAPRE NUEVA MASVIDA
S.A. DE 19 DE ABRIL DE 2018**

RES. EX. N° 5/ ROL F-056-2017

Santiago, 22 de mayo de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante (en adelante, “PDA de Coyhaique”); en el Decreto Supremo N° 33 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable mp10, como concentración diaria y anual, a la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante, en conformidad al Polígono que se indica; en el Decreto Supremo N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable mp10, en especial de los valores que definen Situaciones de Emergencia; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atendrá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*;

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se encuentra explicada en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

6. Que, con fecha 23 de noviembre del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-056-2017, con la formulación de cargos a Isapre Nueva Masvida S.A., Rut N° 96.504.160-5, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del artículo 19 del D.S. N° 46/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a su local con domicilio en calle Bilbao N° 398, de la ciudad y comuna de Coyhaique, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

7. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-056-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina sucursal del Centro de Correos de Chile de la comuna de Coyhaique, con fecha 23 de noviembre del año 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180481096736

8. Que, encontrándose dentro del plazo, con fecha 11 de diciembre del año 2017, la Sra. Julieta Marchant Rojas, Agente Zonal de Isapre Nueva Masvida S.A., presentó Programa de Cumplimiento, en el cual propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

9. Que por Res. Ex. N° 2/F-056-2017, se resolvió respecto del Programa de Cumplimiento presentado, que previo a resolver se acredite al poder de obrar de doña Julieta Marchant Rojas a nombre de Isapre Nueva Masvida S.A. de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 19.880, supletoria a la LO-SMA por aplicación del artículo 62 de la misma; y que el Programa presentado venga en forma de acuerdo a los términos señalados en los artículos 6°, 7° y 9° del D.S. 30/2012.

10. Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, se recepción por la Oficina de Partes de la Oficina Regional de Coyhaique de esta Superintendencia, el Programa de Cumplimiento presentado en forma, conforme fue requerido, indicándose no obstante, que el poder para obrar en el procedimiento sería acompañado con posterioridad, por no estar aún en posesión del mismo.

Junto a este Programa de Cumplimiento, se acompañó un set de tres fotografías de la Sucursal de la titular en Coyhaique, a fin de demostrar habrían sido retirados y desinstalados ya los calefactores a leña, al corresponder al lugar donde éstos habrían estado anteriormente instalados.

11. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 18892/2017, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

12. Que, con posterioridad, y a fin de acreditar su personería para representar a Isapre Nueva Masvida S.A., con fecha 08 de enero de 2018, doña Julieta Marchant Rojas acompañó ante esta Superintendencia, poder simple conferido por el Gerente General de Isapre Nueva Masvida S.A., don Luis Atabales Matus, para representar a la empresa; y, posteriormente, el 16 de enero de 2018, acompañó un nuevo poder otorgado por el mismo Gerente General, suscrito ante Notario, y en cumplimiento a la solemnidad prescrita por el artículo 22 de la Ley 19.880, supletoria a la LO-SMA de conformidad a lo dispuesto en su artículo 62.

13. Que, en atención a lo expuesto, se consideró que Isapre Nueva Masvida S.A. presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

14. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-056-2017 se formularon observaciones al programa de cumplimiento presentado a fin de verificar el cumplimiento de los contenidos mínimos y criterios de aprobación de los programas de cumplimiento establecidos en los artículos 7 y 9 del D.S. N° 30/2012, otorgando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido que incorpore las observaciones formuladas.

15. Que, con fecha 07 de marzo de 2018, Isapre Nueva Masvida S.A. presentó un Programa de Cumplimiento refundido a fin de dar cumplimiento con la Res. Ex. N° 3/Rol F-056-2017, por el cual comprometió 7 acciones, consistentes en (1) la desinstalación y retiro de 3 calefactores a leña; como acciones por ejecutar, se contempla (2) la instalación de equipos de aire

acondicionado, (3) la adecuación del local para la posterior instalación del aire acondicionado, (4) el traslado de calefactores en desuso a planta de chatarra ubicada en la ciudad de Puerto Aysén, (5) la puesta en marcha del aire acondicionado instalado, y (6) informar a la Superintendencia del medio ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendida en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC; y, finalmente, como acción alternativa, (7) la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Dicha presentación vino acompañada de los siguientes antecedentes:

a) Dos correos electrónicos por concepto de cotización para instalación de equipos a instalar, para sucursal Nueva Masvida Coyhaique, emitida por Roberto Valenzuela Benítez, así como los presupuestos referidos a la instalación de la calefacción seleccionada, y red eléctrica.

b) Set de tres fotografías de la Sucursal de la empresa en Coyhaique, a fin de demostrar habrían sido retirados y desinstalados ya los calefactores a leña, al corresponder al lugar donde éstos habrían estado anteriormente instalados.

16. Que, el Programa de Cumplimiento refundido fue aprobado por Res. Ex. N° 4 / Rol F-056-2017, de 07 de marzo de 2018, notificándose personalmente al titular del contenido de esta resolución, al 22 de marzo de 2018, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 inciso 3° de la Ley 19.880, supletoria a la LO-SMA, como se ha indicado precedentemente.

17. Que, el 11 de abril de 2018, doña Julieta Marchant envió un correo electrónico al Fiscal Instructor del procedimiento administrativo Rol F-056-2017, cual luego, el 19 de abril de 2018, formalizó materialmente en el expediente administrativo mediante la presentación de una carta a esta Superintendencia, informando las dificultades que ha experimentado para hacer frente a la acción N° (3) de su programa, consistente en la “Adecuación del local, bajando el cielo raso y colocando cielo Americano, para posteriormente instalación de aire acondicionado”. Expone en este sentido, que la instalación del cielo americano no pudo concretarse por cuanto la Empresa que está realizando el trabajo de remodelación e instalación de calefacción por aire acondicionado de forma integral en el local, le habría comunicado que resultó imposible cumplir con este ítem ya que en la ciudad de Coyhaique no se realizaría este trabajo, y en Santiago no habría sido posible conseguirlo ni importar los materiales, advirtiéndose numerosas complicaciones que imposibilitarían en definitiva su ejecución. Señala que, ante la imposibilidad de cumplir esta acción, habría adoptado otra medida para el confort de la calefacción en el local, consistente en la remodelación de la puerta de entrada a las oficinas. Concluye señalando que, en consideración a que no es un aspecto negativo frente al hecho infraccional que ha originado este procedimiento, no se requerirá de la instalación del Cielo Americano.

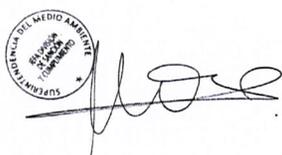
RESUELVO:

I. **TÉNGASE PRESENTE** lo informado por Isapre Nueva Masvida S.A., en su carta presentada a esta Superintendencia, con fecha 19 de abril de 2018, en lo que se refiere a las complicaciones que ha enfrentado para llevar a cabo la **acción (3)** de su Programa de Cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 4 / Rol F-056-2017, de 07 de marzo de 2018.

II. **REMÍTANSE LOS ANTECEDENTES A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN.** En consideración a que el Programa de Cumplimiento de Isapre Nueva Masvida S.A., fue

aprobado por la División de Sanción y Cumplimiento y actualmente se encuentra en etapa de ejecución, por este acto, derívense los antecedentes a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para efectos de que pondere la información remitida en el marco de la fiscalización del cumplimiento del programa de cumplimiento.

III. **NOTIFICAR** por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a doña Julieta Marchant Rojas, domiciliada en Francisco Bilbao N° 398, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.



A circular stamp of the Superintendencia del Medio Ambiente is visible to the left of the signature. The stamp contains the text: 'SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE', 'REGIÓN DE COYHAIQUE', and '10/06/2017'.

Firmado
digitalmente por
Marie Claude
Plumer Bodin

Marie Claude Plumer Bodin
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Sra. Julieta Marchant Rojas. Calle Francisco Bilbao N° 398, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

C.C.

- Sr. Óscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional Coyhaique SMA.

F-056-2017

